

Viedma, emitida en la fecha de la firma digital.

EXPEDIENTE: "GALLEGO, EMILIANO C/ MANZANO, JUAN CARLOS Y OTROS S/ EJECUCION - EJECUTIVO - N° VI-01288-C-2026;

ANTECEDENTES:

I.- Se encuentran cumplidos los recaudos formales de admisibilidad previstos por la ley (arts. 468, 471 y cdts. del Código Procesal) y que el título que se agrega es ejecutivo conforme art. 471 CPCC, corresponde dictar sentencia monitoria sin más trámite.

II.- Teniendo en cuenta la verosimilitud del derecho emergente del título, corresponde otorgar la medida precautoria solicitada.

En consecuencia, trábase embargo sobre los derechos y acciones que le correspondan a la demandada, Ángela Nélica López (DNI N° 6.503.046), sobre el inmueble denunciado en el expte. N° VI-32911-C0000, caratulado "VERRECCHIA, Luis s/ Suc. ab intestato, de trámite ante esta Unidad Jurisdiccional Civil N° 3 de Viedma, identificado como Tomo 418 Folio 82 Finca 88.315 nomenclatura catastral 10-1-F-232- parcela 12, hasta cubrir las sumas de \$47.653.316,5 en concepto de capital, gastos causídicos, incluidos los honorarios, con más la suma de \$23.826.658,25, presupuestado provisoriamente por intereses y costas.

A tal fin, ocurra ante el expte. denunciado a fin de proceder con la anotación del embargo ordenado, con copia de la presente.

RESOLUCION:

1) Llevar adelante la ejecución en contra de Juan Carlos Manzano, DNI 10.404.027, y Ángela Nélica López, DNI 6.503.046, condenándolos a pagar a la parte actora la suma de USD 28.359 en concepto de capital reclamado y la suma de \$1.144.910,99 en concepto de gastos causídicos, sujeto a liquidación final.

2) Con costas a la parte ejecutada (art. 62 CPCC).

3) Hacer lugar a la medida cautelar peticionada.

4) Conforme lo dispone el art. 490 CPCC., hágase saber al ejecutado que dentro del plazo de 5 días podrá cumplir voluntariamente con lo ordenado en el punto 1) de la presente depositando en una cuenta judicial a nombre de estos autos el capital de condena más la suma estimada para intereses y costas, o en su defecto oponerse a esta sentencia deduciendo las excepciones previstas en el art. 492 del Cód. citado, bajo apercibimiento de pasarse directamente a la etapa de cumplimiento forzado de la sentencia si no se efectúa el depósito ni se deducen excepciones (art. 490 y 492 del

CPCC) y de notificarle las providencias sucesivas en los términos de los arts. 38, 120 y 138 del Código citado si no constituye domicilio.

5) Regular provisoriamente los honorarios profesionales del Dr. Emiliano Gallego, en la suma de \$3.544.520,51 (MB:\$42.963.885 -conversión al día de la fecha según Banco Nación 1USD = \$1515; coef.:11 % red. en un 25 % -conf. arts. 6, 7, 8, 10, 20, 41 y 50 LA.). Cúmplase con la Ley D 869.

6) Hacer saber que la regulación provisional de honorarios se convertirá automáticamente en definitiva si el ejecutado no opone excepciones ni la recurre, y que en caso de oposición de excepciones quedará sin efecto y será reemplazada por otra definitiva una vez resueltas las defensas.

7) Notificar en el domicilio real del ejecutado con las copias de ley y con las previsiones y recaudos establecidos en el art. 441 del CPCC (arts. 121, 125, 126, 312 y 441 Cód. cit.).

8) A los fines de agilizar la efectivización de los pagos en el marco de la reorganización funcional prevista por la Ac. 40/2020 del S.T.J., autorizar a la Coordinadora de la OTICCA a suscribir las futuras órdenes de pagos de las presentes actuaciones

9) Registar y protocolizar.

Leandro Javier Oyola

Juez

Asimismo, se le hace saber que el escrito de inicio y su documental pueden ser consultadas con el código KHOV-STLM a través del siguiente link:
<http://puma.jusrionegro.gov.ar/expjud/busqueda-publica/consulta-demanda>